

EXPDTE. Nº: 448/2005 - P.Ley

AUTOR: BLOQUE ALIANZA CONCERTACION PARA EL
DESARROLLO

EXTRACTO: Crea la mesa de contractualización frutícola.
Modifica artículo 33 de la ley nº 3611, Régimen de vinculación y
comercialización de la fruta.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: La sanción del Proyecto de Ley que se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Capítulo I

Mesa de Contractualización Frutícola

Artículo 1º: Creación y objeto: Se crea la “Mesa de Contractualización Frutícola”, en adelante la “Mesa”, que tendrá por finalidad, definir anualmente los costos y precios – conforme variedad, calidad y calibre- de la fruta de pepita, que regirán para cada una de las actividades económicas que intervienen en el conjunto frutícola, así como las condiciones de pago y las cláusulas de ajuste de los valores y precios de producción de acuerdo al marco establecido en las leyes 3.460 y 3611, en todo aquello que en la presente norma no se modifique.-

Artículo 2º: Integración: La “Mesa” está integrada por: a) Cuatro (4) representantes del

sector de la producción primaria designados por la Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén; b) Dos (2) representantes del sector de acondicionamiento, conservación y comercialización de la fruta designados por la C.A.F.I.; c) Dos (2) representantes del sector de la transformación de la fruta designados por C.I.N.EX.; d) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Provincial; e) Tres (3) representantes del Poder Legislativo, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría y f) Uno (1), por invitación, en representación del Poder Ejecutivo Nacional.

Se debe designar igual número de representantes suplentes por cada sector.

Artículo 3°: Presidencia y quórum: La “Mesa” es presidida por un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial quien tendrá doble voto en caso de empate, sesiona con un quórum de la mitad más uno de los integrantes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría.-

Artículo 4°: Reuniones – Periodicidad: La “Mesa” se reúne como mínimo una (1) vez al año, con una antelación no menor a sesenta (60) días a la fecha estimativa de inicio de la cosecha de la fruta de pepita., debiendo cumplir con su cometido dentro de dicho plazo -

Artículo 5°: Convocatoria: La convocatoria a reunión de la “Mesa” la efectúa su Presidente o la mitad más uno de sus integrantes, de modo fehaciente, con setenta y dos (72) horas de antelación, y se realizan, indefectiblemente, en la sede de la Secretaría de Fruticultura de la Provincia de Río Negro.-

La primera convocatoria es efectuada por la autoridad de aplicación de la presente norma, quien además debe impulsar la designación de los representantes de los distintos sectores integrantes de la “Mesa”.-

Artículo 6°: Asistencia a las reuniones: La asistencia de los integrantes a las reuniones de la “Mesa” tendrá carácter de carga pública. En caso de incomparecencia a la primera citación, la segunda implicará la conducción del integrante remiso por medio de la fuerza pública.-

Artículo 7°: Carácter de las decisiones: Las conclusiones a las que arribe la “Mesa” conforme lo dispuesto en el artículo 3° última parte de la presente norma, son vinculantes para el complejo frutícola y deben trasladarse a la contratación individual de cada productor primario con el empacador y/o juguero correspondiente y a los términos

estipulados en ley N° 3.611 y sus modificatorias.-

Artículo 8°: Colaboración de los organismos estatales: Para el cumplimiento de la finalidad de la “Mesa” la totalidad de los organismos públicos provinciales centralizados, descentralizados, entes autárquicos y empresas del estado (Dirección General de Rentas, Secretaría de Estado de Trabajo, Inspección General de Personas Jurídicas, Departamento Provincial de Aguas, EPRE, Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este, Aguas Rionegrinas SA, etc.) se encuentran obligadas a colaborar con aquella, brindando los estudios, informes, datos, constancias, registros, documentación a los que tengan acceso conforme sus respectivas competencias.

Asimismo la “Mesa” puede solicitar y acordar idéntico tratamiento por parte de los organismos y entes nacionales que se encuentren directa o indirectamente vinculados al complejo frutícola. (Ministerio de Economía, AFIP, ANA, FunBaPa, etc.)

Artículo 9°: Autoridad de Aplicación: Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Producción por medio de la Secretaría de Fruticultura de Río Negro.-

Capítulo II

Normas complementarias

Artículo 10°: Se modifica el artículo 33 de la ley N° 3611 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33°.- Las controversias individuales entre los integrantes del complejo frutícola, previo a ocurrir a la instancia judicial, se someterán al proceso de mediación obligatorio dispuesto por la ley N° 3.847. Sin perjuicio de la mediación obligatoria, las medidas cautelares referidas en el artículo 32 podrán concretarse antes del trámite de mediación”.-

Artículo 11°: De forma.-

SALA DE COMISIONES

RODRIGUEZ José Luis CASTAÑÓN CUEVAS MILESI PASCUAL
SPOTURNO PERALTA VALERI BORDA LUEIRO ODARDA

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 10 de Agosto de 2005